

DECRETO CONCEJALÍA URBANISMO

Expediente nº: 6550/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Licencia de Actividades y Espectáculos Públicos

La Concejalía delegada de Servicios Urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Camas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Expediente n.º: 6550/2024

Asunto: Resolución Calificación Ambiental, con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Licencia de Actividades y Espectáculos Públicos

Interesado: Francisco Javier de Alba Orozco

Servicio: Licencia y Autorizaciones

Expediente de Licencias: Expte. 41/24 LA-CA

Rfª.: FL/if

Visto el expediente a que se refiere el epígrafe y **resultando:**

PRIMERO.- Por D. Francisco Javier de Alba Orozco**. ** con fecha 29 de Julio de 2024, y RE 10967, se ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de calificación ambiental favorable para la actividad de BAR SIN COCINA Y CON MÚSICA, con emplazamiento en c/ Santa Maria de Gracia, n.º 39, de este Municipio, expediente 041/2024 C.A.

SEGUNDO.- Que el expediente instruido por el Servicio de Licencias y Autorizaciones ha sido sometido a información pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante el plazo de 29 días hábiles (Desde el día 30 de Julio al 28 de Agosto de 2.024, ambos inclusive) y vecinos colindantes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/1.995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Igualmente, se hace constar que **SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ALEGACIONES:**

- Con fecha 7/10/24 y n.º de entrada en registro RE-11880, se presenta escrito de la Comunidad de Propietarios de c/ Santa Maria de Gracia n.º 39, presenta las siguientes alegaciones:
 - *Disconformidad de la comunidad a la apertura del bar con música en unos de los locales en los bajo del edificio por las molestias que se causarán a los vecinos*





integrantes de la misma como acumulación de personas en la calle para entrar o salir, ruido exterior (voces, gente), suciedad Tabaco, posibilidad traspase el ruido o vibración a las viviendas anejas, tránsito de personas a altas horas de la noche por la zona..etc.

- Con fecha 4/10/24 y n.º de entrada en registro RE-6663, A.M.D.M (**.***.459*), presenta las siguientes alegaciones:

- *La solicitud de licencia para el Bar con música se indica que es para el local de C/ Santa Maria de Gracia nº 39, si bien el interior del local hasta llegar y finalizar con otra puerta de acceso o de salida por la C/ José Rodríguez 11El Pío" atraviesa todo el bloque de pisos del nº 37 de C/ Santa María de Gracia.*
- *Contaminación acústica, una vez que funcione el negocio con música*
- *Además del ruido que haya en el interior del local, vamos a padecer más ruido que se dará fuera del local.*
- *BAR con Música al llevar otra característica diferente, está claro que su cierre va a terminar más tarde de la una de la madrugada, a saber sino al amanecer.*
- *El descanso NO está asegurado. se debería tener en cuenta todo lo expuesto, ya que la falta de descanso es MUY PERJUDICIAL para la SALUD de las personas.*
- *Que las cañerías del baño o baños que pueda tener dicho local, pasan por distintas plazas de garajes, por lo que ya se prevé que vamos a tener los atascos de los baños, ya que no hay bar que no se le atasque el baño, por lo que también lo vamos a padecer múltiples atascos, con cañerías rotas por los atascos y por ende los residuos y las aguas fecales caerán al garaje, con los malos olores que ello desprende y lo insalubre que es, y que padeceremos al coger el coche.*

- Con fecha 23/10/2024 y nº de entrada en registro municipal RE-12689, M.C.D.M, (**.***.529*) presenta las siguientes alegaciones:

- *La solicitud de licencia para el Bar con música se indica que es para el local de C/ Santa Maria de Gracia nº 39, si bien el interior del local hasta llegar y finalizar con otra puerta de acceso o de salida por la C/ José Rodríguez 11El Pío" atraviesa todo el bloque de pisos del nº 37 de C/ Santa María de Gracia.*
- *Contaminación acústica, una vez que funcione el negocio con música.*
- *BAR con Música al llevar otra característica diferente, está claro que su cierre va a terminar más tarde de la una de la madrugada, a saber sino al amanecer*
- *El descanso NO está asegurado. se debería tener en cuenta todo lo expuesto, ya que la falta de descanso es MUY PERJUDICIAL para la SALUD de las personas.*

DECRETO
Número: 2024-3289
Fecha: 27/11/2024

Cód. Validación: 7RZECZG7MMAFLLZW7XF9A5GTN
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 23





- *Temor de que dicho negocio no se convierta en un lugar de encuentro de personas que sólo van a escuchar la música que ponga, sino que dé lugar a ser punto de encuentro para intercambiar otro tipo de sustancias.*
- *Las cañerías del baño o baños que pueda tener dicho local, pasan por distintas plazas de garajes, por lo que ya se prevé que vamos a tener los atascos de los baños, ya que no hay bar que no se atasque el baño, por lo que también lo vamos a padecer, con cañerías rotas por los atacas y múltiples desatacas, con los malos olores que ello desprende.*
- En cuanto a las alegaciones presentadas con n.º 6663 y 12684, hay que hacer constar que en ellas se describen hechos pertenecientes a establecimientos que actualmente se encuentran en funcionamiento y nada tienen que ver con el expediente que se encuentra en tramitación y para el que se encuentra abierto el periodo de audiencia.

TERCERO.- Que por parte del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal se emite informe con fecha 25 de Noviembre de 2024, sobre Calificación Ambiental a que se refiere el art. 14 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1.995 (Decreto 297/1995), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Expediente N.º: 6550/2024

Asunto: Informe técnico sobre la documentación presentada.

Servicio: Servicios Técnicos Municipales

Procedimiento: Calificación Ambiental

Expediente Licencias: 041/2023 Bar sin cocina, con música.

Tipo Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo [x]

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Datos del solicitante.

Los datos del solicitante de la actividad para el acondicionamiento, apertura e instalaciones del establecimiento dedicado a Establecimiento Especial de Hostelería con Música (Bar sin cocina con música), son los siguientes:

- Razón Social: D. Francisco Javier de Alba Orozco.
- CIF/DNI: [REDACTED]
- Domicilio: [REDACTED] Camas (41.900).
- Registro: Fecha: 29/10/2024.

Nº Entrada: RE-13029.

2. Documentación aportada.

DECRETO
Número: 2024-3289
Fecha: 27/11/2024

Cód. Validación: 7RZECZG7MMAF1ZZW7XF9A5GTN
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 23



Acompañando a la solicitud para la aprobación de la Calificación Ambiental, se aporta la siguiente documentación técnica:

- Proyecto Técnico de Apertura y Adecuación de Establecimiento Especial de Hostelería con Música, suscrito por los técnicos [REDACTED] y [REDACTED], Arquitectos, Colegiados [REDACTED] C.O.A. de Sevilla, SIN VISAR; firmado con fecha 12/07/2024.
- Declaración Responsable de los técnicos competentes, autores del trabajo profesional para la presentación de documentación técnica excluida de la obligación de visado colegial a efectos del art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, firmado con fecha 25/07/2024.
- Reformado del Proyecto Técnico de Apertura y Adecuación de Establecimiento Especial de Hostelería con Música, suscrito por los técnicos [REDACTED] y [REDACTED], Arquitectos, Colegiados [REDACTED] del C.O. A. de Sevilla, SIN VISAR; firmado con fecha 29/10/2024.

3. Identificación de la parcela.

La parcela donde se ubica el establecimiento se encuentra actualmente edificada, conformada por edificio de tres plantas destinadas al uso residencial y planta baja destinada al uso comercial y portal de acceso. El local se encuentra ubicado en planta baja, en la Cl. Santa María de Gracia, 39, en el término municipal de Camas.

La parcela con N° de Referencia Catastral 2541103QB6424S0046SW, cuenta con una superficie construida de 240,00 m², y según datos de la documentación aportada, una vez realizadas las obras de acondicionamiento del local, dispone de una superficie de 195,92 m² útiles (231,60 m² construidos). La altura desde el suelo del local hasta el techo es de 2,80 m.

4. Uso Urbanístico de los terrenos.

Las condiciones urbanísticas de la parcela donde se va a implantar la actividad se regulan en el vigente Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000:

- Clasificación: Suelo Urbano Consolidado.
- Calificación: Residencial Ensanche Manzana.
- Uso previsto: Productivo. Terciario Comercial.
- Compatibilidad con el Uso Urbanístico: Si.

INFORME TÉCNICO



Se redacta el presente informe con el objeto de verificar si la documentación técnica presentada por el solicitante contenida en el expediente, cumple con la normativa reguladora de la misma y es suficiente para continuar con la tramitación administrativa, sin perjuicio del control y autorización que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas; y del control posterior al inicio de la actividad descrito en los artículos 12 a 18 de la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento de acceso y ejercicio en el municipio de Camas de actividades de servicios incluidas en la ley 17/2009, de 23 de noviembre, conforme a lo preceptuado en el artículo 84.1, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1. Descripción de la actividad y proceso productivo.

Conforme a la documentación técnica presentada, el proceso productivo y/o uso previsto de la actividad se describe de la siguiente manera:

El local albergará el uso de bar con música. El proceso de producción comprende la compra y el almacenamiento y venta de bebidas envasadas. El personal necesario para el desarrollo de la actividad es una persona encargada de la atención al cliente.

La actividad funcionará en horario habitual entre las 12:00 y las 3:00 h. En viernes, sábados y vísperas de festivos se ampliará la hora de cierre en 1 hora.

El aforo máximo se establece para 164 personas.

2. Procedimiento de Autorización de la Actividad.

La actividad solicitada se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de acceso y ejercicio en el municipio de Camas (Sevilla) de actividades de servicios incluidas en la ley 17/2009, de 23 de noviembre; de 30 de enero de 2012.

La actividad solicitada está sometida al procedimiento de Calificación Ambiental previsto en el Decreto 297/1995, de 19 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía, al estar incluida en el Anexo I del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía que modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
66	Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.	CA

DECRETO
Número: 2024-3289
Fecha: 27/11/2024

Cód. Validación: 7RZECZG7MMAFLZMW7XF9A5G7N
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 23



La actividad solicitada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La clasificación establecida para la actividad, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, corresponde con el epígrafe:

III.2.7.c. «Establecimientos especiales de hostelería con música»

El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo, será el siguiente:

El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo será el siguiente:

Art. 17.1e) Establecimientos especiales de hostelería con música: 03:00 horas

Art. 18.2. Los establecimientos especiales de hostelería con música y los establecimientos de ocio y esparcimiento no se podrán abrir al público antes de las 12:00 horas del día.

3. Cumplimiento del Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000, así como las modificaciones posteriores.

Las condiciones urbanísticas de la parcela donde se va a implantar la actividad se regulan en el vigente Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000:

Conforme al artículo 5.3 del TRPGOU de Camas, la actividad que se pretende implantar se considera uso global PRODUCTIVO, con uso pormenorizado TERCIARIO COMERCIAL. Las condiciones particulares de estos usos se rigen por lo dispuesto en los artículos del 5.30 al 5.37 del TÍTULO V: Normas generales de los Usos. En particular, se analizará los siguientes artículos:

Artículo 5.30.- Definición y Clases:

El establecimiento cuenta con una superficie construida < 750 m², cumpliéndose las condiciones descritas para la Categoría I de este artículo.

Artículo 5.31.- Condiciones de Compatibilidad con Otros Usos:

DECRETO
Número: 2024-3289
Fecha: 27/11/2024

Cód. Validación: 7RZECZG7MMAFLLZW7XF9A5GTN
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 23



El establecimiento se encuentra en un edificio exclusivo, teniendo en cuenta su relación con el entorno tendrá la clasificación como Situación A, compatible con otros usos distintos como el uso residencial.

Artículo 5.33.- Aseos

El establecimiento cuenta con una superficie de 195,92 m² (> 100 m²), y dispone dos aseos, uno para cada sexo siendo uno de ellos accesible público. Además dispone de un vestíbulo previo debidamente separado de la zona de público, cumpliéndose las condiciones descritas en este artículo.

Artículo 5.34.- Altura Libre de pisos:

El establecimiento cuenta con una altura libre de suelo a techo de 2,80 m (> 2,50 m), cumpliéndose las condiciones descritas en este artículo.

Artículo 5.35.- Iluminación, Ventilación y Evacuación de Gases:

El establecimiento dispone de iluminación natural, completada por iluminación artificial y con la ventilación natural y artificial, cumpliéndose las condiciones descritas en este artículo.

Artículo 5.36.- Dotación de Aparcamientos:

El establecimiento se considera excluido de la reserva de aparcamiento, pues la superficie es inferior a 250 m² y el resultado del número de plazas previsto es inferior a 10 (plazas previstas 2 - 1 plaza/100 m²).

Artículo 5.37.- Ordenación de la Carga y Descarga:

El establecimiento no alimentarios, dispone de una superficie inferior a 2.000 m², quedando excluido del cumplimiento de las condiciones descritas en este artículo.

4. Cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia objeto de Calificación Ambiental comprendidas en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

5. Ruidos y vibraciones

De acuerdo con el artículo 42 del Decreto 6/2012 de 06 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se presenta un Estudio Acústico.

Previo al inicio de la actividad, establecimientos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales; será obligatoria la instalación de un equipo limitador-controlador acústico que permita asegurar, de forma permanente, el cumplimiento de los límites admisibles de nivel sonoro de las tablas VI y VII de dicho Reglamento.

Fecha: 27/11/2024

DECRETO
Número: 2024-3289

Cód. Validación: 7RZECZG7MMAF1Z2W7XF9A5GTN
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 23



La instalación de limitadores-controladores se regirá por lo establecido en el artículo 48 y la IT6 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *Se tendrá en consideración el horario de trabajo y se evitarán las actividades que impliquen un mayor nivel de ruidos en las horas de descanso de la población.*
- *Se controlarán los niveles acústicos de modo que no se superen los límites permitidos, sobre niveles límites en el interior de edificios y en el exterior de los mismos.*
- *Las actividades deben de funcionar con puertas y huecos cerrados. Las puertas poseerán sistema automático de retorno a posición cerrada que garantice en todo momento el aislamiento necesario de la fachada.*
- *No se permitirá el anclaje o apoyo de máquinas en paredes ni pilares. En techos sólo se permite la suspensión mediante amortiguadores de baja frecuencia de pequeñas unidades aire acondicionado sin compresor.*
- *Cualquier máquina que se pretenda instalar se situará de forma tal que sus partes más salientes queden a una distancia no inferior a 0,70 m de cualquier medianera.*
- *Se mantendrán en perfecto estado de conservación los elementos móviles de todas las máquinas, especialmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como a la suavidad de marcha de sus cojinetes o elementos de rodadura.*
- *Las máquinas de arranque súbito, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos de movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aislado de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.*
- *Los conductos por lo que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas o soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas en paramentos para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.*

1. Emisiones a la atmósfera

La actividad no generará humos, partículas, gases ni olores; por lo que no será necesario desarrollar medios de captación, evacuación y depuración de los mismos. El establecimiento dispone de un sistema de ventilación para el aporte del suficiente caudal de aire exterior que evite la formación de elevadas concentraciones de contaminantes.

DECRETO
Número: 2024-3289 Fecha: 27/11/2024

Cód. Validación: 7RZECZG7MMAFLLZMW7XF9A5GTN
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 23



De acuerdo con la documentación presentada, se declara que la actividad no se encuentra incluida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero por el que se actualiza el Catálogo de Actividades potencialmente contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *Toda maquinaria utilizada deberá estar al día de las diferentes revisiones y controles que determine la normativa sectorial al respecto.*
- *Los equipos exteriores de las instalaciones de climatización que comunican directamente con el exterior a través de rejillas enrasadas con las fachadas, han de cumplir lo previsto en la Ordenanza en lo referente al emplazamiento, condiciones estéticas.*
- *La salida de aire caliente de la refrigeración, salvo casos justificados por los servicios técnicos municipales, no se hará sobre la vía pública debiendo hacerse a través del patio de luces interior de parcela o cubierta del edificio. En último extremo, si ha de hacerse sobre el espacio público, no se hará a altura menor que doscientos cincuenta (250) centímetros, ni producirá goteos u otras molestias sobre el espacio público, debiendo canalizar el agua de condensación a la red de desagües del edificio.*

1. Utilización del agua y vertidos líquidos.

La actividad no es potencialmente contaminadora del medio hídrico, ya que no existen vertidos directos o indirectos de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Los vertidos irán a la red pública de saneamiento municipal, cumpliendo lo que prescriban los informes de la empresa con las competencias delegadas en esta materia, Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa).

Medidas Preventivas y Correctoras

- *No se podrá verter a la red de saneamiento ningún tipo de sustancia o producto que no sean los provenientes del uso de las instalaciones higiénico-sanitarias.*
- *Con carácter general no podrán efectuarse vertidos de sustancias corrosivas, tóxicas, nocivas o peligrosas, ni de sólidos o desechos viscosos susceptibles de producir obstrucciones en la red de alcantarillado o en las estaciones de depuración o vertidos de sustancias que den color a las aguas residuales no eliminable en el proceso de depuración.*

DECRETO
Número: 2024-3289
Fecha: 27/11/2024

Cód. Validación: 7RZECZG7MMAF1ZZW7XF9A5GTN
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 23



- *No podrán instalarse trituradores de basuras domésticas con vertido a la red de alcantarillado*
- *Las arquetas previstas para el saneamiento del establecimiento, deberá limpiarse periódicamente, contratando con empresa de gestión de residuos la retirada de los aceites usados.*

1. Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.

Conforme a la documentación presentada, no se almacenan ni generan elementos contaminantes.

En el caso de los residuos sólidos urbanos, éstos serán depositados en los contenedores adecuados, cumpliéndose las prescripciones previstas en la Ordenanza de Higiene Urbana del Municipio de Camas, que regula la higiene urbana y la gestión de residuos y las normas complementarias que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

En caso necesario, en función de las características de los residuos producidos, se ha de inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, de la Delegación Provincial de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía así como suscribir contrato con un gestor autorizado para la gestión de dichos residuos.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *Deberá priorizarse el reciclado de los residuos de embalaje de papel, cartón y plástico con un gestor autorizado o bien por empresas que destinen estos productos para su reutilización. Dichos residuos, y hasta su recogida, deberán estar debidamente almacenados en las instalaciones.*
- *Los establecimientos deberán de disponer de recipientes, según el tipo de residuos que generen, a fin que puedan almacenar durante el día los residuos dentro de sus instalaciones, por lo que deberán de proponer el tipo y características del mismo, siempre en recipientes estancos y en condiciones que no produzcan molestias o riesgos de ningún tipo, extremando las precauciones en períodos de verano con altas temperaturas en los que la basura orgánica, restos o asimilable a ésta (incluido subproductos animales no destinados al consumo humano) deberán almacenarse hasta su retirada, si fuera necesario, en cámara frigorífica específica para estos residuos.*
- *Efectuar la recogida de los residuos diariamente, manteniendo siempre limpios los cubos o contenedores para evitar problemas de higiene y proliferación de insectos, roedores y otros animales.*
- *El solicitante se acogerá al servicio municipal de recogida de residuos, podrá verter sus propios residuos de su actividad en los contenedores de residuos ubicados en la zona*

DECRETO
Número: 2024-3289
Fecha: 27/11/2024

Cód. Validación: 7RZECZG7MMAFLLZW7XF9A5GTN
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 23



por este Ayuntamiento o los que le fueran necesarios adquirir para su actividad para su uso, dentro del horario permitido de forma diaria, y en bolsas cerradas y dentro del mismo, según su denominación y uso.

1. Almacenamiento de productos.

Según la documentación técnica presentada, el almacenamiento de productos no presenta ningún riesgo especial para la actividad o el medio ambiente. En el establecimiento no se almacenan productos que presenten riesgos de explosión, incendio e intoxicación.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *Se debe establecer áreas o zonas diferenciadas para el almacenamiento de los materiales, clasificándolos según su naturaleza y tipología, cumpliendo en todo momento con las especificaciones marcadas por el proveedor y fabricante; así se evitará que los materiales sufran daños o se deterioren. Estas zonas deberán estar conveniente- mente señalizadas, bien iluminadas limpias y libres de obstáculos.*
- *Se instalará sistemas de contención para derrames en tanques de almacenamiento, contenedores, etc.*
- *Se colocará válvulas de seguridad en los depósitos que contengan sustancias peligrosas para evitar fugas o derrames, en cuyo caso se deberán utilizar preferiblemente absorbentes en lugar de agua y diluir para no generar vertidos.*

1. Contaminación lumínica.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, al no proyectarse ninguna instalación de alumbrado en escaparates, rótulos, luminosos, etc., o de alumbrado exterior de las relacionadas en el mismo.

Los técnicos redactores del documento declaran que la actividad NO dispone de instalaciones de alumbrado exterior (rótulos o anuncios luminosos, alumbrado de escaparates, fachadas, zonas exteriores, etc).

Medidas Preventivas y Correctoras

- *Se debe establecer áreas o zonas diferenciadas para el almacenamiento de los materiales, clasificándolos según su naturaleza y tipología, cumpliendo en todo momento con las especificaciones marcadas por el proveedor y fabricante; así se evitará que los materiales sufran daños o se deterioren. Estas zonas deberán estar conveniente- mente señalizadas, bien iluminadas limpias y libres de obstáculos.*
- *Se instalará sistemas de contención para derrames en tanques de almacenamiento, contenedores, etc.*

DECRETO
Número: 2024-3289
Fecha: 27/11/2024

Cód. Validación: 7RZECZG7MMAFLZZW7XF9A5GTN
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 23



- *Se Instalarán luminarias exteriores en las cuales el fabricante garantice y evidencie mediante Fichas Técnicas o similar, que el F.H.S de las luminarias (Flujo Hemisférico Superior) sea el más bajo posible (cercano al 0%). Cuando estos valores sean difíciles de alcanzar se usarán rejillas, carcassas o cualquier otro complemento que consiga reducir la dispersión de luz sobre el plano horizontal.*
- *Se apagará las iluminaciones publicitarias y ornamentales a partir de una hora determinada.*
- *Dirigir la luz en sentido descendente y no ascendente siempre que sea posible, especialmente en la iluminación del edificio.*
- *Instalar equipos de iluminación que reduzcan la dispersión de la luz sobre el plano horizontal del aparato de iluminación, con valores mínimos e incluso nulos por encima de dicho plano.*
- *Para que el deslumbramiento sea mínimo, dirigir hacia abajo el haz de los rayos luminosos manteniéndolo por debajo de 70°. Si se eleva la altura de montaje, debería disminuirse el ángulo del haz de los rayos luminosos. En lugares con luz ambiental baja, el deslumbramiento puede ser muy molesto, por lo que se debe cuidar con esmero el posicionamiento y el apuntamiento u orientación de los aparatos de iluminación.*
- *Cuando resulte posible, se recomienda implantar aparatos con reflector asimétrico que permitan mantener su cierre frontal paralelo o casi paralelo a la superficie que se quiera iluminar.*

1. Calidad ambiental del suelo.

De acuerdo con la documentación presentada, los técnicos redactores del documento declaran que la actividad NO es potencialmente contaminante del suelo y en su emplazamiento NO se ha desarrollado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo.

La actividad NO es potencialmente contaminante del suelo dado que la actividad solicitada no se encuentra incluida en la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 9/2005.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *La zona destinada a las operaciones de almacenamiento, mantenimiento, etc., deberá estar impermeabilizada para evitar la contaminación del suelo y de manera indirecta sobre las aguas superficiales mediante lavados originados en la superficie por escorrentías y subterráneas originadas por infiltración, no permitiéndose fuera de las*

DECRETO
Número: 2024-3289
Fecha: 27/11/2024

Cód. Validación: 7RZECZG7MMAFLLZM7X7F9A5GTN
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 23





zonas de actuación el depósito de materiales o residuos de ninguna clase. Se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.

- *No se permitirá fuera de las zonas de actuación el depósito de materiales o residuos de ninguna clase. Se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.*
 - *En caso de vertido accidental en alguna zona no impermeabilizada o pérdidas de esta última, se debe proceder a la retirada del terreno contaminado y a su almacenamiento como residuo peligroso para una gestión adecuada del mismo. Normalmente los lixiviados serán de carácter peligroso por tratarse de aceites, refrigerantes, etc.*
5. Cumplimiento de las determinaciones exigibles en la Normativa Sectorial y/o específica que son objeto de análisis en el presente informe.
6. Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación

Se justifican los siguientes documentos y secciones:

- Documento Básico DB SI. Seguridad en caso de incendio*.*
 - Documento Básico DB SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad
 - Documento Básico DB HS. Salubridad
 - Sección HS 3 Calidad del aire interior*.* Aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el *Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios*.
 - Documento Básico DB HE. Ahorro de energía
 - Sección HE 2 Rendimiento de las instalaciones térmica*.* Aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el *Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios*
 - Sección HE 3 Eficiencia Energética de las Instalaciones de Iluminación
1. Cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas

Se justifica el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad exigidas en el Decreto 293 /2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Se aportan las Fichas y Tablas Justificativas de Accesibilidad en cumplimiento de la Orden de 9 de enero de 2012.

DECRETO
Número: 2024-3289
Fecha: 27/11/2024

Cód. Validación: 7RZECZG7MMAFLLZW7XF9A5GTN
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 23



1. Cumplimiento de la normativa sobre el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión

Se debe justificar el cumplimiento de las prescripciones de carácter general de la ITC-BT.28 "Instalaciones en locales de pública concurrencia".

1. Cumplimiento de la normativa higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales

Se justifica el cumplimiento de las normas aplicables al tipo de actividad, fundamentalmente las que desarrollan la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las condiciones exigidas en el Real Decreto 486/1997 de 14 de Abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

1. Cumplimiento de la normativa sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Se justifica el cumplimiento del *Real Decreto 2816/1982, de 27 agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas*.

ALEGACIONES PRESENTADAS

Sometido el expediente a información pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/1.995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se han producido alegaciones siguientes:

Alegaciones N°1: Con fecha 04/10/2024 y n.º de entrada en registro municipal 2024-E-RE-6663, AMDM (****459*) presenta las siguientes alegaciones:

- *Ya estamos padeciendo los ruidos que provoca las obras de adecuación del local para el negocio que se va a destinar. Por lo que se prevé que la contaminación acústica con la música y las personas que frecuenten el local la tenemos totalmente garantizada en las viviendas que pisamos el local, y ello solo conlleva que el descanso sea nulo en nuestra propia casa. Además del ruido que haya en el interior del local, vamos a padecer más ruido que se dará fuera del local, toda vez que hay una puerta de dicho inmueble que será de entrada o salida y que da a los dormitorios.*
- *Que la misma persona regenta la Abacería que se encuentra en el local contiguo al inmueble con el temor de que servirá para uso y disfrute del nuevo Bar con música que hará uso de ella para que puedan tomar copas al aire libre, para que sea usada por los fumadores, etc., por lo que la actividad va a terminar más tarde de la una de la madrugada.*

Fecha: 27/11/2024

DECRETO
Número: 2024-3289

Cód. Validación: 7RZECZG7MMAFLZMW7XF9A5GTN
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 23





- *Existe el temor de que el negocio no se convierta en un lugar de encuentro de personas que van a disfrutar de la música e intercambiar otro tipo de sustancias.*
- *Que las cañerías del baño o baños que pueda tener dicho local, pasan por distintas plazas de garajes, por lo que ya se prevé cañerías rotas por los atascos y por ende los residuos y las aguas fecales caerán al garaje, con los malos olores que ello desprende y lo insalubre que es, y que padeceremos al coger el coche.*

Alegaciones N°2: Con fecha 07/10/2024 y n.º de entrada en registro municipal 2024-E-RE-11880, la Comunidad de Propietarios Santa María de Gracia 39 (H41711953) presenta las siguientes alegaciones:

- *Comunica la disconformidad de la comunidad a la apertura del bar con música en unos de los locales en los bajo del edificio por las molestias que se causarán a los vecinos integrantes de la misma como acumulación de personas en la calle para entrar o salir, ruido exterior (voces, gente), suciedad tabaco, posibilidad traspase el ruido o vibración a las vivienda ajenas, tránsito de personas a altas horas de la noche por la zona.*

Alegaciones N° 3: Con fecha 22/10/2024 y n.º de entrada en registro municipal 2024-E-RE-12684, MCDM (*****529*) presenta las siguientes alegaciones:

- *Ya estamos padeciendo los ruidos que provoca las obras de adecuación del local para el negocio que se quiere abrir por lo que se prevé que la contaminación acústica se están dando ya en nuestra vivienda, el día que trabajan en el local. Además de la contaminación acústica del ruido que haya en el interior del local, tenemos el inconveniente de que va a aumentar los ruidos en la calle por tener el indicado local dos puertas.*
- *Que la misma persona regenta la Abacería con terraza colindante con la puerta de acceso al local por calle José Rodríguez "El Pío" y se deduce que hará uso y aprovechará la terraza, bien para tomar copas al aire libre, bien para fumadores. Por lo que el ruido de las personas en la terraza está garantizado.*
- *Existe el temor de que el negocio no se convierta en un lugar de encuentro de personas que van a disfrutar de la música e intercambiar otro tipo de sustancias.*
- *Que las cañerías del baño o baños que pueda tener dicho local, pasan por distintas plazas de garajes, por lo que ya se prevé cañerías rotas por los atascos y por ende los residuos y las aguas fecales caerán al garaje, con los malos olores que ello desprende.*

Tal y como se informa en el Apdo. D-1) se ha presentado un Estudio Acústico conforme al artículo 42 del Decreto 6/2012 de 06 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. En este mismo Apdo. Se comunica que, previo al inicio de la actividad, establecimientos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales; será obligatoria la instalación de un equipo limitador-

Fecha: 27/11/2024

DECRETO
Número: 2024-3289

Cód. Validación: 7RZECZG7MMAFLLZMW7XF9A5GTN
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 23



controlador acústico que permita asegurar, de forma permanente, el cumplimiento de los límites admisibles de nivel sonoro de las tablas VI y VII de dicho Reglamento. La instalación de limitadores-controladores se regirá por lo establecido en el artículo 48 y la IT6 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Así mismo, conforme al artículo 49 del mismo reglamento, se presentará, con carácter previo a la puesta en marcha o funcionamiento de la actividad, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, expedida por personal técnico competente, adjuntando los ENSAYOS ACÚSTICOS correspondientes.

En el presente informe, a efectos ambientales y con objeto de mantener el valor del aislamiento acústico global, parte del supuesto de que la actividad se desarrollará en el interior del establecimiento, manteniendo cerradas sus puertas y ventanas, sin perjuicio de que se puedan utilizar para eventuales necesidades como los tiempos imprescindibles para entradas y salidas, y temporales exigencias de ventilación, lo cual supondrá proyectar la instalación de puertas en cada acceso o salida con sistema automático de retorno a posición de cierre, quedando en dicha posición completamente cerradas, es decir, sin rendijas o huecos que disminuyan su aislamiento acústico.

CONCLUSIONES

Evaluada la documentación técnica presentada, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documentos que se incorporan al expediente; se considera **SUFICIENTE** para continuar con la tramitación administrativa del expediente para el ejercicio e inicio de la actividad, siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, a la documentación objeto de evaluación y a las medidas correctoras descritas.

OBSERVACIONES

El presente informe no eximirá a las personas o entidades titulares o promotoras, de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable y que dependan de otros técnicos y /o departamentos municipales o/y otras administraciones distintas de la municipal para la ejecución de la actividad.

El presente informe, a efectos ambientales y con objeto de mantener el valor del aislamiento acústico global en las fachadas de la actividad, parte del supuesto de que la actividad se desarrollará en el interior del establecimiento, manteniendo cerradas sus puertas y ventanas, sin perjuicio de que se puedan utilizar para eventuales necesidades como los tiempos imprescindibles para entradas y salidas, y temporales exigencias de ventilación, lo cual supondrá proyectar sistemas de ventilación-renovación mecánica adecuados, además de instalar puertas en cada acceso o salida con sistema automático de retorno a posición de cierre, quedando en dicha posición completamente cerradas, es decir, sin rendijas o

Fecha: 27/11/2024

DECRETO
Número: 2024-3289

Cód. Validación: 7RZECZG7MMAFLLZM7X7F9A5GTN
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 23



huecos que disminuyan su aislamiento acústico. Por tanto queda prohibido cualquier tipo de puerta abatible, doble o múltiple plegable tipo fuelle o acordeón, o similar, así como funcionar con las puertas desmontadas.

En ningún caso, a efectos de los temas objetos del presente informe, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

Conforme al artículo 21 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad competente para realizar la calificación ambiental podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de los informes jurídicos que oportunamente se recaben, en Camas, a la fecha de la firma electrónica.”

CUARTO.- Cumplidos los trámites prevenidos y aportados los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que lo caracterizan, sí están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Se ha tramitado el expediente con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, al encontrarse la actividad que se pretende implantar incluida en el punto 13.32 del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que con fecha 23 de marzo de 2012 se ha formulado el correspondiente informe-propuesta de resolución de calificación ambiental favorable.

La actividad solicitada se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuya entrada en vigor el 28 de diciembre de 2009 determina que el ejercicio de la actividad ha dejado de estar sometida al régimen de autorización anteriormente establecido.

Sin embargo, para el ejercicio e inicio de la referida actividad **D. Francisco Javier de Alba Orozco, con D.N.I. [REDACTED] debe presentar una declaración responsable y comunicación previa ante este Ayuntamiento**, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Camas de establecimientos destinados a actividades de servicios, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 23/2012, de 30 de enero).

En consecuencia con lo anterior, y vistos los informes del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 25 de Noviembre de 2024, así como Informe Jurídico del Jefe del Servicio de Licencias y Autorizaciones de fecha 27 de Noviembre de 2024 y considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones

DECRETO
Número: 2024-3289
Fecha: 27/11/2024

Cód. Validación: 7RZECZG7MMAF1Z2W7XF9A5GTN
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 23



Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2,4,7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 7.2 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Camas de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 23/2012, de 30 de enero), vengo en dictar Decreto con las siguientes disposiciones:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3072 de 27 de noviembre de 2024.

Según la delegación conferida en la Resolución 2023/1875 de fecha 20 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN

Primero.- Calificar favorablemente la actividad de **BAR SIN COCINA Y CON MÚSICA** con emplazamiento en c/ Santa Maria de Gracia, n.º 39 de esta Ciudad (**Expediente 041 /2024LA-ACTIVIDAD CALIFICADA**), (Nº de Rfª. Catastral 2541103QB6424S0046SW , Art. 38 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario -BOE» núm. 58, de 8 de marzo de 2004-), a favor de **D. Francisco Javier de Alba Orozco** con los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental señalados en los informes emitidos por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal, transcritos en la parte expositiva de la presente resolución.

- La CALIFICACIÓN AMBIENTAL se concede por un periodo de **vigencia permanente**, para un aforo máximo de **164 personas (según proyecto)**.
- De conformidad con el art. 8 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (BOJA Número 150 - Viernes, 3 de agosto de 2018):

DENOMINACIÓN:

III.2.7.c. «Establecimientos especiales de hostelería con música»

PERIODO DE VIGENCIA: Permanente.

AFORO: 164 Personas.

HORARIO: La actividad funcionará en horario habitual entre las 12:00 y las 3:00 h. En viernes, sábados y vísperas de festivos se ampliará la hora de cierre en 1 hora

- De conformidad con el art. Artículo 16 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos

DECRETO
Número: 2024-3289
Fecha: 27/11/2024

Cód. Validación: 7RZECZG7MMAF1ZZW7XF9A5GTN
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 23



Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (BOJA Número 150 - Viernes, 3 de agosto de 2018). (Información de las condiciones de los establecimientos públicos): En todos los establecimientos públicos sujetos a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, se deberá exponer en lugar visible desde el exterior, una copia clara y legible de la autorización administrativa concedida o de la declaración responsable en modelo aprobado, publicado y sellado por el Ayuntamiento, según proceda, en los que consten los datos e información mínima exigidos en los artículos 8 y 9.

Segundo.- Para el ejercicio e inicio de la actividad solicitada **D. Francisco Javier de Alba Orozco**, debe presentar la referida **declaración responsable y comunicación previa** ante este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y ajustada al impreso municipal normalizado, la cual deberá indicar que se dispone, además de los datos y documentos que en la misma se relacionan, de la documentación siguiente:

- Plano de nueva distribución en el caso de que se haya cambiado la disposición de los elementos y maquinaria.
- Contrato con empresa autorizada para la recogida de los residuos generados como consecuencia del funcionamiento de la actividad.

Tercero.- La presente Calificación Ambiental estará condicionada a los siguientes aspectos:

1º.- Que la **CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE** tendrá validez siempre y cuando se ajuste la actividad, al emplazamiento señalado, al proyecto y anexos calificados y a las medidas correctoras impuestas.

2º.- Que no podrá comenzar a ejercer la actividad, en tanto no se presente Certificado del director técnico del proyecto en el que acredite que la implantación de la actividad se ha realizado conforme al proyecto y anexos calificados, que se han adoptado las medidas correctoras impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Se certificará expresamente que la actividad como tal, así como las instalaciones y/o procesos (Incluida la gestión de residuos y vertidos) contemplados en proyecto, se han sometido a los procedimientos de revisión / autorización / registro reglamentarios, que dependen de otras administraciones distintas de la municipal.

Asimismo, y conforme al artículo 49 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 06 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se deberá presentar, con carácter previo a la puesta en marcha o funcionamiento de la actividad, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, expedida por personal técnico competente, adjuntando los ENSAYOS ACÚSTICOS correspondientes.

DECRETO
Número: 2024-3289 Fecha: 27/11/2024

Cód. Validación: 7RZECZG7MMAFLZMW7XF9A5GTN
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 23





3º.- La actividad se desarrollará en el interior del establecimiento, manteniendo en general cerradas sus puertas y huecos al exterior (salvo temporales exigencias de ventilación). En ningún caso, y salvo existencia de autorización específica de la Administración municipal, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

Cuarto.- Ya entrando en el análisis de las alegaciones propiamente dichas resulta lo siguiente:

1.- Con fecha 7/10/24 y n.º de entrada en registro RE-11880, se presenta escrito de la Comunidad de Propietarios de c/ Santa Maria de Gracia n.º 39, presenta las siguientes alegaciones:

- *Disconformidad de la comunidad a la apertura del bar con música en unos de los locales en los bajo del edificio por las molestias que se causarán a los vecinos integrantes de la misma como acumulación de personas en la calle para entrar o salir, ruido exterior (voces, gente), suciedad Tabaco, posibilidad traspase el ruido o vibración a las viviendas anejas, tránsito de personas a altas horas de la noche por la zona..etc.*

2.- Con fecha 4/10/24 y n.º de entrada en registro RE-6663, A.M.D.M (**.***.459*), presenta las siguientes alegaciones:

- *La solicitud de licencia para el Bar con música se indica que es para el local de C/ Santa Maria de Gracia nº 39, si bien el interior del local hasta llegar y finalizar con otra puerta de acceso o de salida por la C/ José Rodríguez 11El Pío" atraviesa todo el bloque de pisos del nº 37 de C/ Santa María de Gracia.*
- *Contaminación acústica, una vez que funcione el negocio con música*
- *Además del ruido que haya en el interior del local, vamos a padecer más ruido que se dará fuera del local.*
- *BAR con Música al llevar otra característica diferente, está claro que su cierre va a terminar más tarde de la una de la madrugada, a saber sino al amanecer.*
- *El descanso NO está asegurado. se debería tener en cuenta todo lo expuesto, ya que la falta de descanso es MUY PERJUDICIAL para la SALUD de las personas.*
- *Que las cañerías del baño o baños que pueda tener dicho local, pasan por distintas plazas de garajes, por lo que ya se prevé que vamos a tener los atascos de los baños, ya que no hay bar que no se le atasque el baño, por lo que también lo vamos a padecer múltiples atascos, con cañerías rotas por los atascos y por ende los residuos y las aguas fecales caerán al garaje, con los malos olores que ello desprende y lo insalubre que es, y que padeceremos al coger el coche.*

3.- Con fecha 23/10/2024 y nº de entrada en registro municipal RE-12689, M.C.D.M, (**.***.529*) presenta las siguientes alegaciones:

DECRETO
Número: 2024-3289
Fecha: 27/11/2024

Cód. Validación: 7RZECZG7MMAFLLZM7X7F9A5GTN
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 23





- *La solicitud de licencia para el Bar con música se indica que es para el local de C/ Santa María de Gracia nº 39, si bien el interior del local hasta llegar y finalizar con otra puerta de acceso o de salida por la C/ José Rodríguez 11El Pío" atraviesa todo el bloque de pisos del nº 37 de C/ Santa María de Gracia.*
- *Contaminación acústica, una vez que funcione el negocio con música.*
- *BAR con Música al llevar otra característica diferente, está claro que su cierre va a terminar más tarde de la una de la madrugada, a saber sino al amanecer*
- *El descanso NO está asegurado. se debería tener en cuenta todo lo expuesto, ya que la falta de descanso es MUY PERJUDICIAL para la SALUD de las personas.*
- *Temor de que dicho negocio no se convierta en un lugar de encuentro de personas que sólo van a escuchar la música que ponga, sino que dé lugar a ser punto de encuentro para intercambiar otro tipo de sustancias.*
- *Las cañerías del baño o baños que pueda tener dicho local, pasan por distintas plazas de garajes, por lo que ya se prevé que vamos a tener los atascos de los baños, ya que no hay bar que no se atasque el baño, por lo que también lo vamos a padecer, con cañerías rotas por los atacas y múltiples desatacas, con los malos olores que ello desprende.*

4.- En cuanto a las alegaciones presentadas con n.º 6663 y 12684, hay que hacer constar que en ellas se describen hechos pertenecientes a establecimientos que actualmente se encuentran en funcionamiento y nada tienen que ver con el expediente que se encuentra en tramitación y para el que se encuentra abierto el periodo de audiencia.

Resolución alegaciones.- Tal y como se informa en el Apdo. D-1) se ha presentado un Estudio Acústico conforme al artículo 42 del Decreto 6/2012 de 06 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. En este mismo Apdo. Se comunica que, previo al inicio de la actividad, establecimientos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales; será obligatoria la instalación de un equipo limitador-controlador acústico que permita asegurar, de forma permanente, el cumplimiento de los límites admisibles de nivel sonoro de las tablas VI y VII de dicho Reglamento. La instalación de limitadores-controladores se registrará por lo establecido en el artículo 48 y la IT6 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Así mismo, conforme al artículo 49 del mismo reglamento, se presentará, con carácter previo a la puesta en marcha o funcionamiento de la actividad, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, expedida por personal técnico competente, adjuntando los ENSAYOS ACÚSTICOS correspondientes.

DECRETO
Número: 2024-3289
Fecha: 27/11/2024

Cód. Validación: 7RZECZG7MMALZ2W7XF9A5GTN
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 23



Por todo lo cual y teniendo en cuenta el informe del Sr. Ingeniero Técnico Municipal de fecha 25/11/2024, **PROCEDE NO ESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A ESTE RESPECTO**; no obstante lo anterior, el Ayuntamiento dentro de sus competencias propias de vigilancia y control de este tipo de actividades que está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, **vigilará el cumplimiento de la normativa, así como del cumplimiento de la Calificación Ambiental que se otorga, una vez entre en funcionamiento**, teniendo en cuenta la relación de “tracto sucesivo”, esto es, una relación permanente entre la Administración y el sujeto autorizado. Así la *Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Santander en el la St. de 16 de octubre de 2017 (Recurso 285/2016): «(...) Las licencias de funcionamiento, a diferencia de lo que sucede con las licencias por operación, prolongan su vigencia mientras dura la actividad autorizada y hacen surgir una relación permanente entre Administración y sujeto autorizado con el fin de proteger el interés público frente a vicisitudes y circunstancias que puedan surgir. Esta necesidad de disciplinar el futuro es lo que determina las características y especial complejidad de este tipo de licencias. El efecto fundamental de este tipo de licencias es que se rompe el tópico principio de la intangibilidad de los actos declarativos de derechos de modo que han de ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación (art. 16 RSCL). Ello se debe a la necesaria vinculación de este tipo de autorizaciones a las circunstancias concurrentes en el momento en que se otorgaron y el implícito condicionamiento de las mismas a la permanente compatibilidad de la actividad autorizada con el superior interés público, cuya prevalencia no puede quedar subordinada al resultado de una valoración inicial inmodificable. Así lo ha reconocido una constante jurisprudencia, caso de SSTs 24-2-1962, 9-12-1964, 12-7-1993, 14-9-1995, 22-10-1997. Tal jurisprudencia ha destacado que la posibilidad de actuación de la Administración no se agota en la concesión y revocación de la licencia sino que dispone de un poder de intervención de oficio y de manera constante con la finalidad de salvaguardar la protección de personas y bienes. El único límite a la revocación en su carácter de última ratio, no es formal sino material, que se hayan agotado todas las posibilidades de corrección y adaptación de la actividad autorizada a las nuevas circunstancias y a las nuevas formas (...)».*

Quinto.- La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar o, en su caso, continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Sexto.- Notificar en forma el presente acuerdo a la interesada, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

Séptimo.- Trasladar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emite la misma para su

DECRETO
Número: 2024-3289 Fecha: 27/11/2024

Cód. Validación: 7RZECZG7MMAFLLZWN7XF9A5GTN
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 23



conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el Registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

Octavo.- Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

Lo manda y firma la Concejalía delegada de Servicios Urbanísticos, a fecha de firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2024-3289 Fecha: 27/11/2024

Cód. Validación: 7RZECZG7MMAF1ZZW7XF9A5GTN
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 23

